CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

UCE N° 1.010/2012

REMITE SEGUIMIENTO N° 40 DE 2012, AL INFORME FINAL N° 34 DE 2011, SOBRE PROCESOS DE LICITACIÓN EN LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CAUTÍN.

GOBERNACION PROVINCIAL CAUTIN
20 DIC. 2012
RECIBIDO

TEMUCO, 07084 - 18.12.2012

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Seguimiento N° 40 de 2012, efectuado al informe final N° 34 de 2011, realizado en la Gobernación Provincial de Cautín.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Adjunto lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

GOBERNACION PROVINCIAL CAUTIN
N° de Registro
Fecha de Entrega 20 DIC. 2012
TRAMITE INTERNO DERIVADO A
- Asesor Jurídico
- Depto. Adm. y Fzas.
- Depto. Social
- Prot. Soc.
- U. Extranjería
- Gabinete
- OIRS

A FIN QUE SE SIRVA
- Tomar Conocimiento a informar
- Tomar Conocimiento estudiar y proponer
- Tomar Conocimiento y demás fines
- Tomar Conocimiento y Consolidar

Cod. doc 14259309

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
GOBERNADOR PROVINCIAL
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CAUTÍN
TEMUCO.-

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Gobernación Provincial de Cautín

Número de Informe: 40/2012
17 de diciembre de 2012

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

USEG IX: 40/2012
AT N° 304/2012

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 34, DE 2011, SOBRE PROCESOS DE LICITACIÓN EN LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CAUTÍN.

TEMUCO, 17 DIC. 2012

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo Superior de Control, se realizó un seguimiento con la finalidad de verificar la efectividad de las medidas adoptadas por la entidad examinada, para subsanar las observaciones y atender los requerimientos contenidos en el Informe de Investigación Especial N° 34, de 2011, en la Gobernación Provincial de Cautín.

El proceso de seguimiento consideró una visita al servicio el día 7 y 10 de diciembre de 2012; e Informe de Estado de Observaciones N° 1, enviado mediante oficio N° 3.279, de 8 de junio de 2012, de este origen, cuya respuesta fue remitida a esta Contraloría Regional mediante oficio N° 1.575, de 18 de junio de 2012.

Los antecedentes requeridos fueron analizados a fin de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando el resultado que se indica:

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE
OTM

1. Observaciones subsanadas

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
Capítulo I	Los expedientes de pago de los comprobantes de egresos N°s 13 y 45, ambos del 2011, que pagaron los servicios de aseo de los meses de enero y febrero de 2011 respectivamente, no adjuntan informe de la empresa concesionaria, con el detalle de las actividades realizadas, como tampoco, ningún otro antecedente que permitiera comprobar el cumplimiento del contrato.	No se adjuntaron antecedentes en la respuesta del servicio, enviada mediante oficio N° 1.575, de 18 de junio de 2012.	En visita realizada al servicio el 7 de diciembre de 2012; el Jefe de Administración y Finanzas, proporciona los informes de los meses de enero y febrero de 2011, con las actividades realizadas por la Empresa S.A.E EIRL, en el Complejo Fronterizo Mamuil Malal. Sobre el particular señala que dichos informes no fueron exigidos en su oportunidad, y que éstos, según indica en certificado de 10 de diciembre de 2012, se solicitaron en el mes de junio del presente año, los cuales se hicieron llegar la primera semana de julio de 2012, con el objeto de dar cumplimiento a la observación formulada en Informe de Estado de Observaciones N°1.	Al tenor de lo expuesto, y a las verificaciones realizadas en la visita al servicio, corresponde levantar la observación, sin perjuicio de que esa entidad adopte acciones para evitar que en lo sucesivo se produzcan situaciones como las observadas.
Capítulo II	Por el servicio de tratamiento de aguas servidas del paso Mamuil Malal, entregado por la empresa SANIPOR CHILE S.A., la Gobernación Provincial de Cautín, pagó la suma de $6.000.000, en forma previa a la fecha de resolución exenta que aprueba el contrato, sin que se hayan finalizado los trabajos encomendados y sin contar con un informe interno ni autorización del ITO para	La Gobernación Provincial de Cautín, adjunta Acta de entrega de Trabajos de Limpieza de Fosas, con fecha 14 de mayo de 2011. No obstante lo anterior, señala, que el acta precitada, y la observación formulada en el Informe de Estado de Observaciones N°1, de la Contraloría Regional, fue incorporada al proceso sumarial incoado en dicha institución, con	Los antecedentes aportados acreditan acciones llevadas a cabo por parte del servicio, toda vez que, se solicitó a la empresa SANIPOR S.A, emitir un informe con las actividades realizadas, antecedente que fue recepcionado por el Jefe de Gabinete de la Gobernación Provincial de Cautín el día 14 de mayo de 2011. Al respecto, se verificó en visita al servicio que el informe mencionado precedentemente, fue incorporado a la Investigación Sumaria llevada a cabo por	En concordancia con las medidas llevadas a cabo por la Gobernación Provincial de Cautín, y la documentación analizada, corresponde subsanar la observación formulada.

	proceder al pago.	el objeto de determinar responsabilidades administrativas en las causas, circunstancias y participación en los hechos consignados en el Informe Final N° 34, de 2011, de la misma entidad fiscalizadora.	esa entidad.	
Capítulo I	La Gobernación Provincial de Cautín, contempló inhabilidades en las bases administrativas de licitaciones, identificadas mediante ID 1981-74-LE10 e ID 1981-1-LE10, las cuales no se ajustan a las prohibiciones para contratar, contenidas en el artículo 4° de la ley N° 19.886, de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, contraviniendo el principio de libre concurrencia que debe imperar en la propuesta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9°, de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. La empresa S.A.E. EIRL, adjudicada la licitación y firmado el contrato de servicios (13 de enero de 2011) con la Gobernación Provincial de Cautín, contrató en forma retroactiva a dos trabajadores,	El servicio, adjunta oficio N° 1.757, de 23 de agosto de 2011, mediante el cual informa el inicio al proceso de la Investigación Sumaria, con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados; resolución exenta N° 1.989, de 20 de octubre de 2011, que instruye proceso sumarial, y designa como Fiscal Instructor, al funcionario señor Víctor Hugo Díaz Galdámez, Jefe del Departamento de Administración y Finanzas; resolución exenta N° 2.048, de 28 de octubre de 2011, que aprueba Investigación Sumaria y sobresee de responsabilidad administrativa a funcionarios involucrados en los hechos; oficio N° 6.556, de 8 de noviembre de 2011, de la Contraloría Regional, que devuelve la resolución exenta precedentemente citada. Adjunta además, oficio N° 2.233, de 11 de noviembre de 2011, por el cual se remite copia íntegra de	Los antecedentes aportados, acreditan el cumplimiento al requerimiento de este Órgano de Control, toda vez que, la entidad edilicia ordenó la instrucción de un proceso disciplinario, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios de la Gobernación Provincial de Cautín. Por otra parte, se verificó que los pagos de los señores Vicente Pincheira Sandoval y Héctor Sánchez Rayman, durante el mes de enero de 2011, fueron regularizados por la empresa S.A.E. EIRL, por cuanto los días anteriores al 13 de enero de 2011, trabajados por las personas indicadas, fueron incluidos en la facturación de acuerdo a lo acordado en el convenio celebrado con la empresa.	Corresponde levantar la observación, por cuanto el servicio, acreditó las acciones correspondientes de la materia en cuestión. Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, la entidad deberá remitir, una vez afinado, el expediente disciplinario respectivo, para su examen previo de legalidad, según lo dispuesto en el N° 7.2.3. de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Entidad Fiscalizadora, que fijó normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

	lo que no se formalizó oportunamente ni se ajustó a la normativa vigente en materia de contrataciones, pues correspondía que la Gobernación Provincial de Cautín pagase directamente por los días en que -antes de la adjudicación-, los aludidos trabajadores se desempeñaron en las labores precitadas, para evitar un enriquecimiento sin causa para la Administración.	la Investigación Sumaria, en respuesta a oficio N° 6.556, de 2011; de la Contraloría Regional; resolución N°9, de 11 de noviembre de 2011, que aprueba la Investigación Sumaria, y deja sin efecto resolución exenta N° 2.048, de 2011, y sobresee de responsabilidad administrativa a los funcionarios del servicio. Asimismo proporciona oficio N° 7.118, de 7 de diciembre de 2011, por el cual la Contraloría Regional, se abstiene de dar curso a la resolución N°9, de 2011. Sobre la misma materia, hace entrega de copia de resolución exenta N° 1.248, de 2 de abril de 2012, mediante la cual, se aprueba la Investigación Sumaria, con las medidas disciplinarias a aplicar; y resolución exenta N° 2.428, de 26 de junio de 2012, que aprueba, acepta y aplica medida disciplinaria de censura. Al respecto, hace presente, que dos de los funcionarios involucrados en los hechos actualmente prestan funciones en otras entidades públicas, razón por la cual el Gobernador Provincial de Cautín, remitió los oficios N°s. 846, dirigido al Alcalde de la Municipalidad de Lautaro, y 847, al Director		

		Nacional de la Corporación de Desarrollo Indígena, ambos de 2012, mediante los cuales informa de las medidas aplicadas a los funcionarios por la responsabilidad que le cabe a cada uno en los hechos consignados en el proceso sumarial. Finalmente, se adjunta resolución exenta N° 85, de 13 de enero de 2011, que aprueba contrato de servicio de Aseo de las dependencias del Complejo Fronterizo Mamuil Malal; comprobante de egreso N°13, de 2011; factura electrónica N°56, de 2011, que acredita el pago por los servicios prestados en el mes de enero de 2011, proporcionados por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas y certificado de de 10 de diciembre de 2012.		

2. Observaciones no subsanadas

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Capítulo I	El término de contrato con la empresa KingPia Ltda., se realizó sin dictarse un acto administrativo formal, sólo fue informado mediante una carta dirigida al concesionario, vulnerando el artículo 3° de la ley N°19.880.	El servicio no aporta antecedentes requeridos en Informe de Estado de Observaciones N°1, emitido mediante oficio N° 3.279, de 8 de junio de 2012, por este Organismo de Control, como tampoco informa de acciones llevadas a cabo sobre la observación formulada.	En visita al servicio, y consultado el Jefe de Administración y Finanzas, sobre la resolución que da término de contrato de aseo con la Sociedad de Servicios KingPia Ltda, puntualizó, que dicho proceso sólo se realizó mediante oficio ordinario N° 2.161, de fecha 16 de noviembre de 2010, sin que se materialice a través de la resolución correspondiente. Sobre el particular, argumenta que el término de la relación contractual se realizó con 30 días de anticipación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta del contrato "Poner término mediante aviso carta certificada a lo menos con treinta días de anticipación". Sobre el particular, indica que por desconocimiento del administrador de la época, no se materializó formalmente el acto administrativo de término. Ahora bien, indica que por el tiempo transcurrido a la data, difícil resulta formalizar un proceso que ya expiró en el tiempo, razón por la cual, la entidad no cuenta con el documento requerido.	Al tenor del lo expuesto corresponde mantener la observación, por cuanto el servicio, no dio cumplimiento, en su oportunidad, a lo prescrito en el artículo 3° de la ley N° 19.880, sobre que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresaran por medio de actos administrativos, tomando la forma de decretos supremos y resoluciones.	Corresponde que la Gobernación Provincial de Cautín, adopte medidas tendientes a instruir sobre la materia, con el objeto de evitar situaciones como las observadas por este Ente Contralor. Dichos procedimientos serán verificados en una próxima auditoría de control a esa entidad.

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, es posible concluir que la Gobernación Provincial de Cautín, ha realizado acciones que permiten subsanar las observaciones representadas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante, lo anterior, se mantienen las situaciones representadas en el cuadro N°2, con las acciones derivadas que en cada caso se señalan.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR RIVERA OLGUÍN
Jefe Unidad de Auditoría e Inspección
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República